

RESOLUCION No. SB-DNAE-2015-031

**CAROLINA PESÁNTEZ BENÍTEZ
DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

CONSIDERANDO:

QUE el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO renovó con SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la póliza de seguro de Vehículos Pesados No.14916, siendo esta la renovación No. 2, con vigencia desde el 21 de julio de 2014 hasta el 21 de julio de 2015; la suma asegurada es de US\$ 46.000,00. Con dicha póliza se aseguró el vehículo marca Chevrolet, modelo FVZ 34 T, tipo FURGON-C, año 2007, placas PWD-0719, color blanco;

QUE con formulario de "Reclamación por Siniestro", ingresado el 25 de julio de 2014 en la compañía de seguros, el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO reportó el siniestro consistente en choque del vehículo asegurado, ocurrido el 23 de julio de 2014, contra otro vehículo que circulaba en sentido contrario, en la carretera Panamericana Sur, a la altura de la población de Calpi, cerca a la ciudad de Riobamba;

QUE mediante Anexo No. 1, de fecha 30 de julio de 2014, la aseguradora procede en forma unilateral a cancelar la póliza, aduciendo que no se realizó la inspección del vehículo en los 15 días posteriores a la emisión de la póliza y que el asegurado presentó siniestro, como consta de la carátula del mencionado Anexo que se adjunta al reclamo;

QUE mediante comunicación ingresada en la Superintendencia de Bancos el 24 de octubre de 2014, el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO, con el patrocinio del abogado José Patricio Escandón Loayza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, presenta un reclamo administrativo en el que solicita al organismo de control que disponga a la compañía aseguradora el pago de la pérdida total del vehículo asegurado, pues considera que la objeción no se encuentra debidamente fundamentada;

QUE los principales argumentos a los que se contrae el reclamo presentado por el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO, son los siguientes:

- Mediante contrato de seguro (Póliza) No. 0010023, suscrito con SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para amparar un vehículo de mi propiedad, con vigencia del 15 de mayo de 2013 al 15 de mayo de 2014, mantuve la penúltima cobertura al bien citado.
- Al vencimiento de ésta póliza, se solicitó al Corredor de seguros Mundiaseguros S.A., quien nos ha venido sirviendo los últimos doce años, la renovación de la misma, habiéndose nos entregado la nueva No.

**Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 2**

0014916, con vigencia del 21 de Julio de 2014 al 21 de Julio de 2015, junto con la factura No. 001-001-000116842. Este seguro fue pagado al contado, mediante cheque 5458 del PRODUBANCO, por la cantidad de US\$ 2.526,14, girado a nombre de la aseguradora.

- Como se podrá observar, tiene una vigencia posterior de 66 días con respecto al vencimiento de la número 0010023 anterior, en vista de que el corredor Mundiseguros S.A., no me había notificado de antemano con el vencimiento de la misma, motivo por el cual solicitó su inmediata renovación al encontrarse sin cobertura; es así que el Asesor solicitó a la compañía aseguradora la renovación, mediante correo electrónico de 21 de julio de 2014.
- Como consecuencia de lo anterior, con oficio No. 2014-387, Mundiseguros S.A. le remitió la nueva póliza emitida por la aseguradora, con vigencia del 21 de julio de 2014 al 21 de julio de 2015, procediendo al pago de la prima correspondiente, mediante el referido cheque que fue cobrado por la compañía de seguros.
- Tres días posteriores al inicio de la cobertura de la póliza, esto es, el 23 de julio de 2014, en la parroquia Calpi de la ciudad de Riobamba, se suscita el siniestro del vehículo asegurado, cuando se encontraba retornando de Cuenca hacia la ciudad de Quito, según consta del Parte Policial No. JPTCH-2014-363 que adjunta.
- Inmediatamente de ocurrido el accidente, notificó al Broker de Seguros y posteriormente con fecha 25 de julio de 2014, presentó la reclamación del siniestro en el formulario de la compañía.
- La solicitud de renovación de la póliza se efectuó el día 21 de julio de 2014, fecha en que el camión es cargado con la mercadería en las bodegas de la empresa GRAIMAN en la ciudad de Sangolquí, con guías de remisión No. 1303 y 1304, con 12.000 kilos de cerámica y entrega la misma en las bodegas de la citada empresa en la ciudad de Cuenca, el 22 de julio de 2014. Igualmente, el día 23 de julio de 2014, se carga la mercadería (cerámica) en las bodegas de la empresa RIALTO en la ciudad de Cuenca, con guía de transporte No. 163918.
- El día 23 de julio de 2014, el Asesor de Seguros Mundiseguros S.A., con oficio No. 2014-387, que adjunta, le remite el certificado de renovación de la póliza, horas antes de producirse el siniestro, el que se suscita a las 23H30, de acuerdo con el Parte Policial que también se adjunta.
- Luego de presentado el reclamo, con fecha 30 de julio de 2014, de manera arbitraria, la aseguradora procede a cancelar la póliza mediante Anejo No. 001, argumentando el siguiente texto que consta en la carátula de la misma: *"Anulación solicitada por siniestros (rsuntaxi) ya*

Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 3

que no se realizó la inspección del vehículo en los 15 días posteriores a la emisión de ésta póliza y el asegurado presentó siniestro”.

- Del mismo modo, sin conocimiento ni autorización del asegurado, la compañía de seguros procedió a depositar en la cuenta corriente No. 2008006446 que mantiene en el PRODUBANCO, el cheque No. 004877 de la cuenta corriente No. 500-061962-6 del BANCO INTERNACIONAL de propiedad de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la suma de US\$ 2.526,14, del valor de la prima previamente cobrado por la aseguradora;

QUE acompaña al escrito de reclamación, los siguientes documentos;

1. Copia de la póliza de vehículos No. 0010023, con vigencia 15 de mayo de 2013 al 15 de mayo de 2014;
2. Copia de la póliza de vehículos No. 0014916, con vigencia 21 de julio de 2014 al 21 de julio de 2015;
3. Copia del oficio de MUNDISEGUROS S.A., remitiendo la póliza objeto de esta reclamación;
4. Copia del cheque No. 5458 de PRODUBANCO por US\$ 2.526,14, con el cual se paga el valor de la prima;
5. Copias de las guías de remisión Nos. 1303 y 1304;
6. Copia del Registro de Datos de Transportistas de CERAMICA RIALTO, de 23 de julio de 2014;
7. Copia de la comunicación No. 2014-881 de 25 de julio de 2014, por el cual se adjuntan documentos habilitantes al reclamo;
8. Copia del aviso de siniestro;
9. Copia del Parte Policial No. JPTCH-2014-363;
10. Copia del Endoso de Cancelación No. 001 de 30 de julio de 2014;
11. Copia de la comunicación No. 2014-903, de 4 de agosto de 2014, remitida por el Broker Asesor de Seguros a la compañía aseguradora, por el cual le manifiesta que no acepta la cancelación del contrato; y,
12. Copia del cheque No. 4877 del Banco Internacional por la cantidad de US\$ 2.526,14, depositado en la cuenta del asegurado por la compañía de seguros;

Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 4

QUE mediante oficio No. DNAE-SAU-2014-6803, de 7 de noviembre de 2014, la Subdirección de Atención al Usuario de este organismo de control, corre traslado a la compañía aseguradora el reclamo administrativo presentado por el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO y le concede el término de ocho días para que presente las explicaciones correspondientes, fundamente la negativa del reclamo y remita la póliza y los documentos relacionados con el reclamo;

QUE con oficio sin número, ingresado en la Superintendencia de Bancos el 20 de noviembre de 2014, el economista Galo Mancheno Villacreses Presidente Ejecutivo y representante legal de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., atiende el requerimiento que antecede, y en lo principal, indica los fundamentos de la objeción de su representada, los cuales se contraen a los siguientes:

- El pago de la prima de la póliza no se efectuó en la fecha de su contratación, se efectuó mucho después, verificándose su pago el 24 de julio de 2014.
- La póliza de seguro para acceder a cualquier tipo de cobertura, obligaba al asegurado a realizar la inspección del vehículo, caso contrario y de presentarse un siniestro sin que se haya efectuado la inspección, será causal para la cancelación automática de la cobertura.
- Con fecha 23 de julio de 2014, el vehículo asegurado sufre un accidente en la carretera con dirección a la ciudad de Riobamba; debemos reiterar que a la fecha del siniestro no se había efectuado el pago inicial de la prima de seguro, como tampoco se había realizado la inspección del vehículo asegurado. Manifiesta que si el Asesor Productor de Seguros, no efectuó la contratación de la póliza en los términos instruidos por el cliente, aquello no es de responsabilidad de la compañía, que recibe el pago extemporáneo de la prima.
- El señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO canceló el valor de Dos Mil Quinientos Veintiseis 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D. 2.526,14), correspondiente al pago del seguros (sic), de manera posterior a la ocurrencia del siniestro, esto es el día 24 de julio de 2014, como se demuestra con el recibo de caja y planilla provisional No. 39282, mientras que el siniestro ocurre el día 23 de julio, lo que implica que el siniestro no tenga cobertura.
- No obstante lo indicado, en vista que el pago extemporáneo provoca la pérdida de derechos indemnizatorios, mi representada procedió con la devolución de la prima contratada, el 3 de octubre de 2014, mediante depósito en la cuenta del asegurado, que se justifica con la papeleta No. 86651945, que en copia certificada acompaño.



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 5

- **Las Condiciones Particulares** de la póliza de seguro, en la cláusula 14, en su parte pertinente dice: ***“El incumplimiento del pago de la cuota inicial le faculta a la compañía a cancelar automáticamente la cobertura”.***

De la misma forma, las Condiciones Particulares de la póliza en la cláusula 15), en la parte que nos interesa estipula: ***“...el pago si este es posterior a la fecha del siniestro, no le convalece el derecho a la indemnización.”;***

QUE La compañía aseguradora acompaña a su escrito de descargo, los siguientes documentos:

1. Póliza firmada por las partes, junto con sus condiciones generales y particulares, contratada el 22 de julio de 2014.
2. Copia certificada de aviso de siniestro, efectuado el 25 de julio de 2014.
3. Copia certificada de la planilla provisional (recibo de caja), de 24 de julio de 2014.
4. Copia certificada de comprobante de depósito efectuado en la cuenta del asegurado, con lo cual se devuelve lo pagado por el asegurado.

QUE la disposición transitoria trigésima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece:

Trigésima primera.- Control del régimen de seguros: La superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial. Durante aquel lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentran en la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se determinarán y obtendrán los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales en general, necesarios para asumir tales competencias.(...)”;

QUE de acuerdo con la norma que antecede, la Superintendencia de Bancos continuará ejerciendo el control y supervisión de las entidades que integran el sistema de seguro privado, mientras dure el tiempo de transición y hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asuma sus competencias;

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec

Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 6

QUE el artículo 42 de la Ley General de Seguros, vigente a la fecha del siniestro y presentación del reclamo a la aseguradora, en sus cinco primeros incisos, disponía:

“Art. 42.- Toda empresa de seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentadas a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros.

Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la entidad de seguros pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si en este caso o en el que se venciere el plazo de cuarenta y cinco días fijado en el inciso primero, la empresa de seguros no efectuare el pago, el asegurado o el beneficiario pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos y Seguros, quien, de verificar esta situación, ordenará el pago dentro de un plazo no mayor de quince días, junto con los intereses calculados a partir de los cuarenta y cinco días antes indicados, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la ley. De no pagar dentro del plazo concedido dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros.

Si la empresa de seguros formule objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, la Superintendencia de Bancos y Seguros comprobará la existencia de los fundamentos de dichas objeciones y de no haberlos ordenará el pago, caso contrario lo rechazará.

El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial o mediación, según sea el caso...”;

QUE el tenor literal de la disposición legal transcrita, y en relación al caso que motiva el presente análisis, se establece que la Superintendencia de Bancos es competente para conocer y resolver el presente reclamo, el cual se ha formalizado el 25 de julio de 2014, con la presentación del reclamo en el formulario “Reclamación por Siniestro” de la compañía y Parte Policial correspondiente, es decir, en esa fecha el asegurado ha presentado los documentos requeridos en la póliza para presentar su reclamo; y, la

Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 7

aseguradora ha procedido en forma posterior a anular la póliza, mediante Anexo No. 001 de fecha 30 de julio de 2014, el mismo que fue devuelto a la compañía de seguros, por la Agencia Asesora Productora de Seguros Mundiseguros S.A., con oficio No. 2014-903 de 4 de agosto de 2014, por no estar de acuerdo con su contenido;

QUE el artículo 22 del Decreto Supremo No. 1147, contentivo de la Legislación del Contrato de Seguro, establece:

“Art. 22.- Incumbe al asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador. A éste incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”;

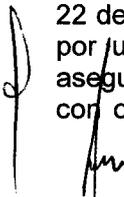
QUE en el presente caso, el asegurado ha probado la ocurrencia del siniestro con la presentación del Parte Policial No. JPTCH-2014-00363 de 24 de julio de 2014; así mismo, el reclamante ha comprobado la cuantía con la presentación de las facturas correspondientes a la valoración de los daños ocasionados por el siniestro al vehículo asegurado, así como al tercero afectado; documentos que han sido entregados en la Superintendencia de Bancos, con fecha 10 de diciembre de 2014, como alcance al escrito de presentación del reclamo;

QUE en relación a la cuantía, el reclamante señala que hubo pérdida total, que según la póliza corresponde al total del valor asegurado que es de US\$ 46.000,00, ya que los costos de reparación del vehículo asegurado, superan el valor que consta en la póliza contratada;

QUE en cambio, la aseguradora no ha demostrado los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, pues de la información que conforma el expediente se determina que la objeción no se encuentra debidamente fundamentada;

QUE de acuerdo con la documentación que contiene el expediente, se desprende que la Agencia Asesora Productora de Seguros Mundiseguros S.A., mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2014, a las 14H11, solicitó a la compañía de seguros la renovación de la póliza No. 6330 del señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO, en las mismas condiciones y coberturas de la póliza anterior;

QUE al efecto, la aseguradora atiende el requerimiento y procede a emitir la póliza No. 14916, que es segunda renovación de la referida póliza, con fecha 22 de julio de 2014, con vigencia de 21 de julio de 2014 a 21 de julio de 2015, por un valor asegurado de US\$ 46.000,00, la misma que es entregada al asegurado por la Agencia Asesora Productora de Seguros Mundiseguros S.A., con oficio No. 2014-387 de fecha 23 de julio de 2014; también le entrega el



**Resolución No. SB-DNAE-2015- 031
Página No. 8**

original de la factura No. 001-001-000116842 emitida por la compañía de seguros con fecha 22 de julio de 2014, por el valor de US\$ 2.562,14, fechas anteriores al siniestro reclamado;

QUE del mismo modo, consta que el asegurado canceló el valor de la factura con cheque No. 005458, de la cuenta No. 200800644-6 que mantiene en el PRODUBANCO, el cual fue depositado para su cobro en la cuenta No. 500-061962-6 del BANCO INTERNACIONAL de propiedad de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

QUE igualmente consta, el certificado emitido con fecha 31 de julio de 2014 por el señor Pedro BERREZUETA, Jefe Logístico de Transporte de la empresa GRAIMAN, que señala que el vehículo de placas PDW-719, salió de viaje el 21 de julio de 2014, con guías de remisión Nos. 1303 y 1304 cargado con 12.000 kilos de cerámica, desde la bodega ubicada en Sangolquí, la misma que fue recibida en las instalaciones de GRAIMAN en el Parque Industrial de la ciudad de Cuenca el día 22 de julio de 2014;

QUE las Condiciones Particulares de la póliza de seguro contratada, en su parte inicial estipulan:

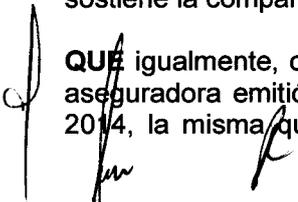
"OBSERVACIÓN:

Se otorga 15 días para realizar la inspección del vehículo cubierto bajo la Presente Póliza, Caso contrario se cancelará así se haya efectuado el pago de la Cuota Inicial". (resaltado nuestro).

QUE el artículo 14 de las Condiciones Particulares de la póliza, que son de cumplimiento obligatorio por parte de los contratantes, estipula: *"El incumplimiento del pago de la Cuota Inicial le faculta a la Compañía a cancelar automáticamente la cobertura. El asegurado dispone de 15 días para hacerlo, así la compañía no lo haya requerido o notificado, no se considerará válida esta póliza sin el pago de la cuota inicial".* (resaltado nuestro);

QUE del tenor literal de la primera estipulación citada, se desprende claramente que el asegurado disponía del plazo de 15 días para realizar la inspección del vehículo asegurado por parte de la compañía, la cual no se efectuó por encontrarse el camión transportando mercadería fuera de la ciudad de Quito, como consta de la certificación emitida por la empresa GRAIMAN, propietaria de dicha mercadería; por lo tanto, la mencionada inspección pudo haberse efectuado dentro del período de 15 días estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, que se encontraba decurriendo. Motivo por el cual el asegurado no incurrió en incumplimiento de la mencionada disposición, como sostiene la compañía de seguros;

QUE igualmente, consta del expediente documentación que demuestra que la aseguradora emitió la póliza de seguro del vehículo con fecha 22 de julio de 2014, la misma que le fue entregada al asegurado por parte de la Agencia



**Resolución No. SB-DNAE-2015-031
Página No. 9**

Asesora Productora de Seguros Mundiseguros S.A., el día 23 de julio de 2014, y que el asegurado realizó el pago del valor de la prima con fecha 24 de julio de 2014, dentro del plazo de 15 días que disponía para hacerlo; y, que la aseguradora aceptó su pago, procediendo a depositar el cheque con el cual el asegurado canceló el valor de la prima en su cuenta del BANCO INTERNACIONAL No. 500-061962-6; así mismo consta, que con fecha 3 de octubre de 2014, a los 71 días de su cobro, la aseguradora en forma unilateral procedió a devolver dicho valor, mediante depósito No. 86651945, realizado en la cuenta No. 2008006446 que el asegurado mantiene en el PRODUBANCO, según copia certificada que se adjunta al reclamo;

QUE en virtud de las citadas disposiciones, se colige que el asegurado en este caso, cumplió con los términos del contrato, motivo por el cual el vehículo asegurado gozaba de cobertura al momento de producirse el siniestro;

QUE en relación a la indemnización por Responsabilidad Civil frente a terceros reclamada por el asegurado, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 50 del Decreto Ejecutivo 1147, contentivo de la legislación sobre el contrato de seguro, en concordancia con el artículo 17 de las Condiciones Particulares de la póliza, se requiere de sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad del asegurado en el siniestro materia del reclamo; por lo que este argumento del asegurado no es procedente;

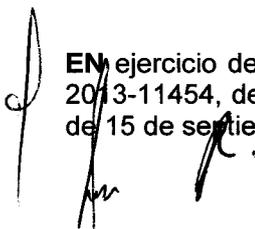
QUE el artículo 14, numeral 14.3 de la resolución No. JB-2013-2489 de 28 de mayo de 2013, que contiene el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS FORMULADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS", establece:

"Art 14.- Sin perjuicio del análisis jurídico que se efectuará en cada caso, dentro de los reclamos administrativos se ordenará el pago del siniestro cuando:

14.3 La empresa de seguros formule objeciones que no están debidamente fundamentadas o que no demuestran fehacientemente la existencia de causas excluyentes de su responsabilidad, aun cuando estas hayan sido notificadas al asegurado o beneficiario dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días; (...);"

QUE por lo expuesto, se concluye que la reclamación presentada por el asegurado, tiene base legal y contractual;

EN ejercicio de la delegación de funciones contenida en resolución No. ADM-2013-11454, de 2 de abril de 2013, ratificada con resolución No. SB-2014-809, de 15 de septiembre de 2014,





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

**Resolución No. SB-DNAE-2015-031
Página No. 10**

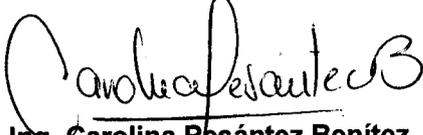
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el reclamo presentado por el señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO por el siniestro relacionado con la póliza de seguro de Vehículos Pesados No. 14916.

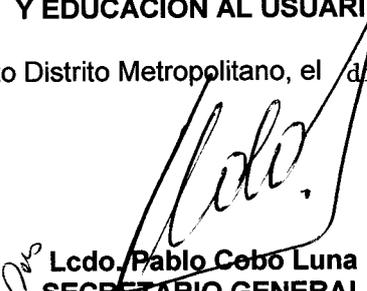
ARTÍCULO 2.- ORDENAR que SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. pague a favor del señor FABRICIO OSWALDO PÉREZ JARAMILLO la suma de US\$ 46.000,00 por la pérdida total del vehículo asegurado, menos las deducciones estipuladas en la póliza.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR de acuerdo al tercer inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, que la compañía de seguros cumpla con lo dispuesto en el artículo dos de la presente resolución dentro del plazo de diez días, bajo prevenciones de ley. De no hacerlo, se encontrará incurso en lo previsto en la letra a) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil quince.


Ing. Carolina Pesántez Benítez
**DIRECTORA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y EDUCACIÓN AL USUARIO**

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de enero del dos mil quince.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL